

A fin de que las noticias de esta naturaleza sean remitidas á la Secretaría de mi cargo tan luego como termine el semestre á que correspondan y pueda así el Gobierno formar en su oportunidad la que debe rendir á la Secretaría de Fomento, dispone el Señor Gobernador que inmediatamente que se registre algún nacimiento, matrimonio ó defunción, se traslade el dato á la boleta respectiva.

A su debido tiempo espero que remitirá con oficio de envió la noticia del semestre que termina el 30 del actual, y que acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Junio de 1900.—*Isauro F. de P. Villarreal*, Oficial Mayor.

Al Juez del Estado Civil de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 33.—En nota número 6,172, fecha 25 de Abril último, se dice al C. Gobernador por la Secretaría de Fomento, lo que sigue:

«Habiendo informado á esta Secretaría el Sr. Profesor Alfonso L. Herrera, comisionado para hacer un estudio del gusano de la naranja y medios de combatirlo, que el Sr. O. W. Banett comisionado con el mismo objeto, descubrió en algunos huertos de cultivadores de naranja, en el Estado de su digno cargo, la existencia de ese gusano, y á efecto de prevenir para lo futuro el desarrollo de dicho insecto perjudicial para el progreso agrícola y comercial de esa región y del país en general, esta propia Secretaría recomienda á Ud. que por conducto de las autoridades locales se sirva excitar á los cultivado-

res para que procedan á quemar la naranja aventurera atacada con objeto de destruir dicho insecto.

«Siendo una de las causas que favorecen el desarrollo, las cercas de piedra y ramaje en los huertos, parece conveniente substituir éstas por cercado de alambre, lo cual y por los mismos conductos se suplica á Ud. se haga saber á los cultivadores para que efectúen esa substitución, así como el aseo en general de las dichas huertas, pues con éllo se evita el desarrollo del insecto en el estado de crisálida que se guarece en los remajes y basuras, y el de varios otros que atacan el naranjo.

«Es igualmente de recomendarse á los cultivadores, el lavado de los naranjos con una solución de cal para evitar el mal de goma, y la poda, que contribuye á evitar el incremento de otras varias enfermedades.

«Y lo transcribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, y á fin de que las recomendaciones que contiene la nota inserta las haga saber esa autoridad, tanto á los cultivadores de naranja, como á los comerciantes en ese ramo para los fines que se expresan en la misma.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 2 de 1900.—*Isauro F. de P. Villarreal*, Oficial Mayor.

Al Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 34.—En el número 26 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 4 de Mayo último, se publicó el

decreto de convocatoria expedido el día anterior por el Ejecutivo, referente á las elecciones que deben verificarse á fines del mes actual y principios del entrante, de Diputados y Senadores propietarios y suplentes, al Congreso de la Unión, y Presidente de la República, de cuyo decreto se remitieron ejemplares á esa Autoridad con circular número 27 de 5 del mismo mes de Mayo, á la que se acompañaron boletas para nombramiento de electores que han de concurrir al efecto á la cabecera del Distrito respectivo, y ejemplares de la Ley Electoral de 12 de Diciembre de 1857 y demás relativas que deben de observarse al tener lugar las elecciones en referencia.

Mas como con fecha 29 del referido mes de Mayo se haya expedido por el Congreso de la Unión decreto de convocatoria para la elección de 2º 3º 7º 8º y 11º Magistrados propietarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual decreto se publica hoy en el Periódico Oficial, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer lo diga á Ud., como lo hago por medio de la presente, á fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley citada al principio, reformado por la de 16 de Diciembre de 1882, se lleve á cabo por los propios electores, la elección de Magistrados que se menciona, el 10 de Julio próximo, ó sea el tercer día de efectuada la de Diputados y Senadores.

Quedo en espera de que á vuelta de correo, acuse vd. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Junio de 1900.—*Isauro F. de P. Villarreal*, Oficial Mayor.

Al Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 40.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica.—No se conmuta al reo Porfirio Ayala, la parte de pena que le falta que extinguir de la que le fué impuesta por el delito de lesiones.»

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Junio de 1900.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 41.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«Unica.—No es de conmutarse ni se conmuta al homicida Reyes Urresti, la pena de obras públicas que la Justicia del Estado le impuso»

Lo que tengo el honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Junio de 1900.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 42.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica.—No es de otorgarse ni se otorga al reo de homicidio de culpa Ascencion Olvera, la conmutación de pena que solicita.»

Tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Junio de 1900.—*Aurelio Iartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 35.—Deseoso el Señor Gobernador de fomentar todo aquello que redunde en beneficio general y considerando que la plantación de árboles á lo largo de las orillas de las corrientes de aguas, tanto públicas, como de particulares, que cruzan el Estado, es una medida de suma conveniencia que trae consigo resultados de gran importancia, porque con ella, no solo se mejora la salubridad de los lugares y poblaciones por donde aquellas pasan, sino que, la agricultura, ramo que forma uno de los elementos de riqueza de este mismo Estado, se beneficia en mucho, toda vez que, por efecto de la sombra de las arboledas, como es bien sabido, la humedad se hace mas duradera y por el mismo motivo la evaporación de dichas aguas se efectúa con más lentitud y en menor cantidad, que si estuvieran sujetas á la acción directa del calor solar, y por tanto el volumen de éstas no se disminuirá en proporciones perjudiciales al ramo referido. Por tal consideración, repito, el propio Sr. Primer Magistrado, ha tenido á bien disponer recomiende á Ud., como lo hago, que con toda eficacia proceda desde luego á

dictar las disposiciones oportunas á fin de que en las riberas de las corrientes ó cauces públicos que estén dentro de la comprensión de ese Municipio y en toda la extensión de aquellas, se formen arboledas y se cuiden por esa Autoridad de su crecimiento y conservación. Se recomienda á Ud. igualmente, por acuerdo Superior, que excite, así á los dueños de terrenos por donde atraviecen acequias ó canales de irrigación, como á los del agua que por éstos corre, á que, de una manera empeñosa, implanten en sus propiedades la mejora de que se viene hablando, por ser de reconocida importancia para sus intereses y de grande utilidad general.

Quedo en espera de que acuse Ud. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Junio de 1900.—*Isauro F. de P. Villarreal*, Oficial Mayor.

Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 36.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Ud..... ejemplares de la circular que bajo el núm. 35, expidió esta Secretaría con fecha 29 de Junio último, relativa á la plantación de árboles, tanto en las riberas de las corrientes ó cauces públicos que estén dentro de la comprensión de ese Municipio, como en los terrenos de particulares por donde atreviesen acequias ó canales de irrigación; recomendando á esa Autoridad que de los citados ejemplares, los

que van impresos con tipos grandes, se fijen en los lugares más públicos de ese propio Municipio y los otros se distribuyan á los vecinos del mismo, para que enterados de la mencionada circular, atiendan debidamente, en la parte que les concierne, la recomendación contenida en ella.

Quedo en espera de que se sirva usted acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 2 de 1900.—*Isauro F. de P. Villarreal*, Oficial Mayor.
Al Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 37.—Teniendo que rendirse á la Dirección de Instrucción Primaria, por los Inspectores del ramo, el informe de que habla la fracción VIII del artículo 14 de la ley respectiva, y debiendo suministrarse á los mismos los datos necesarios según lo previene el artículo 25 de la ley citada; el Sr. Gobernador ha dispuesto se dirija á vd. la presente, recomendándole dé sus órdenes para que la Secretaría de ese R. Ayuntamiento prepare con toda oportunidad y remita, dentro de los primeros quince días del entrante mes al Inspector de ese Distrito, los datos á que se ha hecho referencia y que comprenderán:

1º Los «documentos escolares de fin de año» que según instrucciones de la Dirección del ramo rendirán á ese Juzgado los Directores y Directoras de las escuelas oficiales, precisamente para que se remitan al Inspector correspondiente, cuyos documentos contendrán: I. *Estados particulares* de

las escuelas. II. Noticia relativa á los locales que ocupan las mismas. III. Inventario general de los muebles, y enseres, útiles y libros con que cuentan. IV. Noticia del resultado de los exámenes de calificación. V. Valor de los muebles, enseres, útiles y libros perteneciente á cada escuela. VI. Sociedades escolares fundadas en los establecimientos, veladas ó fiestas literarias, funciones públicas, celebradas por las escuelas y participación de éstas en las fiestas cívicas. VII. Bibliotecas escolares. VIII. Mejoras hechas con donativos de los alumnos. IX. Informe sobre las conferencias pedagógicas.

2º Noticia de los gastos erogados durante el presente año escolar en el ramo de Instrucción Primaria en el Estado, comprendiéndose en ella: I. Lo gastado en el pago de sueldos á los Profesores, Profesoras y Ayudantes, inclusive el mes de vacaciones. II. Lo gastado en rentas de locales. III. Lo invertido en mejoras hechas á los que de éstos fueren propiedad del Municipio. IV. Lo gastado en muebles, enseres, útiles y libros. V. Lo invertido en los exámenes y fiestas escolares.

3º Noticia de lo que haya ingresado á la Tesorería Municipal por pensiones escolares, y por multas impuestas por faltas de asistencia de los niños á las escuelas y demás casos penados por la ley de Instrucción Primaria.

4º Copia de las actas ó informes que hayan rendido los réplicas de los exámenes privados de todas las escuelas del Municipio.

5º Informe sobre el valor exacto, ó aproximado de los edificios escolares que sean de la propiedad de ese Municipio.

Por acuerdo del mismo Sr. Primer Magistrado recomiendo á vd. avise á esta Secretaría haber cumplido con lo anteriormente dispuesto.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 10 de 1900.—*Isauro F. de P. Villarreal*, Oficial Mayor.

Al Alcalde 1º de.....

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 43.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, decreta:

«Se convoca al Congreso del Estado á sesiones extraordinarias, para el día 19 del mes en curso, á fin de tratar los asuntos siguientes: Declaración de quienes han obtenido mayoría absoluta de votos, en la elección de un Senador Propietario y dos Suplentes al Congreso de la Unión, verificada el día 8 del actual: Iniciativa del Ejecutivo, referente á la manera de cubrir el contingente de hombres que debe dar el Estado al Ejército Nacional; y dos Instancias sobre conmutación de la pena de muerte, promovidas por los reos José M^a Treviño y Gertrudis Sánchez.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los doce días del mes de Julio de

mil novecientos.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 13 de 1900.—*P. Benítez Leal*.—*Isauro F. de P. Villarreal*, Oficial Mayor.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas por el H. Congreso del Estado, decreto lo que sigue:

«Se concede á la Compañía «Ladrillera Unión» S. A. exención de contribuciones del Estado y Municipales durante diez años, por el capital que invierte en la fábrica de ladrillos que trata de establecer á inmediaciones de esta Ciudad; bajo condición de que si dentro de dos años, á contar de esta fecha, no estuviere instalada y en explotación el establecimiento de que se trata y empleada en él cuando menos una cantidad de \$ 120.000,00 cs., perderá la expresada Compañía la suma de \$ 500.00 cs. que en efectivo depositará desde luego en la Tesorería General del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar á este Gobierno cuando se ponga en giro la mencionada negociación. El plazo de diez años, expresado antes empezará á correr desde hoy; en

la inteligencia de que no se considerarán comprendidas en tal franquicia, las tierras y aguas que se adquieran por la Compañía para la construcción de su fábrica y fomento de su negociación y por cuyos bienes se esté actualmente pagando al Estado la cuota correspondiente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

Monterrey, Julio 18 de 1900.—*Pedro Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 43.—La H. Diputación Permanente del XXX. Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera.—Se conmuta al reo Antonio Morin, en pena pecuniaria, lo que le falta extinguir de la corporal que le fué impuesta por el delito de adulterio.

Segunda.—El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado, lo que corresponda á razon de ocho pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que tengo el honor de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Julio de 1900.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 44.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«No se accede á la gracia de conmutación de pena solicitada por el reo de heridas calificadas, José de la Luz Rodríguez.»

Lo que tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Julio de 1900.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 38.—A fin de dar cumplimiento á una disposición de la Secretaría de Guerra, se ha servido acordar el Sr. Gobernador recomiende á Ud., como lo hago, se proceda por el Juzgado de su cargo á formar el itinerario detallado de esa Municipalidad entre su cabecera y la de cada una de las colindantes, sean del Estado ó de otro vecino, conforme á la boleta de que le remito adjuntos doce ejemplares, debiendo destinarse una boleta para cada camino.

Según dichas boletas, se requiere anotar en la primera parte de ellas las colindancias de esa Municipalidad; lo que, para el objeto, bastará hacer en una sola.

Acompaño también dos ejemplares de otra boleta para anotar en ella el número de coches, carretones, acémilas, etc., ahí especificados, que hubiere en esa Municipalidad destinados al transporte de carga ó de pasajeros.

De las noticias que formare remitirá Ud. una á esta Secretaría dejando otra para el archivo de ese Juzgado.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.
Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Julio de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.
—Al Alcalde 1º de... ..

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador, envió á Ud. en dos volúmenes un ejemplar de la Memoria en que se dá cuenta al pueblo neoleonés de los asuntos de la Administración del Gobernador Constitucional del Estado, Señor General Bernardo Reyes, en el período trascurrido del 4 de Octubre de 1895, al 3 de Octubre de 1899.

Suplico á Ud. se sirva acusar recibo.
Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Julio de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.
Al

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Circular.—Por separado tengo la honra de enviar á Ud. en dos tomos un ejemplar de la Memoria en que se dá cuenta al pueblo neoleonés de los asuntos de la Administración del Gobernador Constitucional del Estado, Sr. General Bernardo Reyes, en el período trascurrido del 4 de Octubre de 1895 al 3 de Octubre de 1899.

Reitero á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Julio de 1900.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 39.—Expedidas ya como lo están las Instrucciones Generales de 23 de Mayo último, remitidas á Ud. con circular número 32 de la misma fecha, conforme á las cuales debe el Estado concurrir al levantamiento del 2º Censo General de la República que se efectuará el 28 de Octubre próximo, y seguro el Sr. Gobernador de que dichas Instrucciones han sido fielmente interpretadas por Ud., así como por las personas que de antemano haya designado como Agentes del Censo, en lo que á cada uno corresponde, ha tenido á bien acordar, que para la ejecución de los trabajos concernientes en esa Municipalidad, se remitan á Ud. como lo hago por conducto de..... y de conformidad con la adjunta factura, en número que se ha considerado suficiente, Boletas para el empadronamiento de casas, Cédulas para habitantes presente y de paso y Carpetas del número 1 al número 7 para unos y otros de estos documentos, á fin de que, llegados los términos señalados en las instrucciones 11ª, 12ª y 15ª, se distribuyan entre los diversos comisionados que se nombraren conforme á la 1ª y á la 8ª de las mismas instrucciones, de las que también se envían á Ud., según detalle de la factura citada, ejemplares bastantes para que sean repartidos del 1º al 20 de Septiembre próximo, entre los Jefes de Sección, Inspectores, Jefes de Manzana y Empadronadores, para quienes han sido especialmente formuladas, haciéndose ese reparto por los conductos respectivos y de manera que no carezca de ellas ni uno solo de dichos Agentes.